

LA PLATA, 28 JUL 2015

VISTO el expediente N° 2145-270/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 153/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 153/15 se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma LAVISMIL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70981187-4), sito en la calle Senador Quindimil N° 4456/60 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, medida que recayó sobre una (1) caldera acuotubular marca Santero, presión de trabajo 2 kg/cm, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459.

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma dio cumplimiento a la presentación de los ensayos del equipo clausurado, y que el mismo puede funcionar hasta la fecha 26 de marzo de 2016;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en

general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la LAVISMIL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70981187-4), sito en la calle Senador Quindimil N° 4456/60 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, medida que recayó sobre una (1) caldera acuotubular marca Santero, presión de trabajo 2 kg/cm, no habiéndose colocado fajas ni precintos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° - 9 8 3 / 2 0 1 5**

**D. JUSTO M. ARAUZ de PAZ**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE